

RESOCIALIZACIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS COLOMBIANOS:
IMPLEMENTACIÓN DE ALTERNATIVAS EDUCATIVAS Y ESTRATEGIAS LABORALES.



CENAIDA RINCÓN MATOMA



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2025

RESOCIALIZACIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS COLOMBIANOS:
IMPLEMENTACIÓN DE ALTERNATIVAS EDUCATIVAS Y ESTRATEGIAS LABORALES.

CENAIDA RINCÓN MATOMA

Monografía de grado presentado como requisito para optar al título de Abogado/a

Asesor

Mg. MALORY GUTIERREZ RUA

Magíster en Derechos Humanos.

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

VILLAVICENCIO

2025

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O. P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O. P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg Julieth Andrea SIERRA TOBON

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Rodrigo CORTES BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado a todos aquellos que creen que la justicia, no es solo castigar. también debe ser esperanza redención y dignidad

A todas las personas privadas de la libertad y que a pesar de sus errores desean encontrar el camino que les permita empezar de nuevo, y aunque han sido castigados con abandono y olvido, siguen luchando contra un sistema cruel, que les exige que cambien su comportamiento y se conviertan en ciudadanos productivos. Pero no le brinda las herramientas y recursos para hacerlo.

A las familias de los privados de la libertad, que enfrentan el juicio discriminatorio de la sociedad.

A las madres que, con sus almas desgarradas, piden ver sus hijos redimidos y aunque la condena no fue para ellas, pero la viven en cada visita, en cada despedida, en cada noche donde no se logra conciliar el sueño. vive con la incertidumbre y el dolor de ver un gobierno y un sistema carcelario que no se enfoca en la resocialización. Y que por el contrario prolongado un círculo de dolor de nunca acabar

Agradecimientos

Agradezco, en primer lugar, a Dios por darme la fortaleza, la salud y la perseverancia necesarias para culminar esta etapa académica, y por acompañarme en los momentos de mayor dificultad.

A la universidad Santo Tomás por darme la oportunidad de terminar con mi carrera profesional y ser parte de mi formación académica a mis docentes y asesores, quienes con su orientación enriquecedora me guiaron en la construcción de un pensamiento crítico comprometido con la transformación social.

A todas aquellas personas privadas de la libertad que, con sus historias de vida, inspiraron este trabajo. Este proyecto busca visibilizar sus realidades y aportar a la creación de un sistema más justo, humano y efectivo.

A mi familia, que, durante todos estos años con su apoyo, amor y comprensión, fueron una parte importante de esta carrera profesional.

Tabla de contenido

Resumen.....	7
Abstract.....	8
Glosario.....	9
Introducción	11
Objetivos.....	13
Objetivo general.....	13
Objetivos específicos	13
Capítulo 1: El proceso de resocialización en los centros penitenciarios en Colombia y	14
los factores principales que lo afectan	14
Capítulo 2: estrategias laborales y las alternativas educativas de los países El Salvador y Noruega enfocadas en el proceso de resocialización.....	19
Tratamiento penitenciario de El Salvador.....	19
Tratamiento Penitenciario de Noruega	22
Capítulo 3: Derecho comparado: que criterios, estrategias y lineamientos se pueden incorporar en el sistema penitenciario colombiano.....	27
Programa de educación básica y media	29
Programa de Validación de Estudios ICFES.....	30
Conclusiones.....	35
Referencias.....	38

Resumen

Por medio del presente proyecto de investigación se pretende realizar un estudio de los efectos de la implementación de alternativas educativas y estrategias laborales, salud mental en los centros penitenciarios de Colombia con el fin de resocializar a todo aquel que cometa una conducta punible, esto basados en el cabal cumplimiento al artículo 4 del código penal el cual establece que la pena tendrá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado, ya que, ha de entenderse que la reinserción social es una obligación del estado visto desde el punto de vista de que este debe ofrecer a la persona condenada por la comisión de una conducta punibles aquellos medios básicos basados en el principio de la razonabilidad para el desarrollo de sí mismo en pro de no recaer en un nuevo comportamiento delictivo, por lo cual, se realizara un estudio por medio del derecho comparado de los sistemas penitenciarios de los países de El Salvador y Noruega, los cuales han implementado estrategias basadas en la educación y en el trabajo como por ejemplo el plan cero ocio en el Salvador y los diferentes programas educativos en Noruega, que brindan las herramientas óptimas para la reinserción de los presidiarios a la sociedad

Esto con la finalidad de establecer como la implementación de ciertos lineamientos dirigidos a la reinserción social óptima y brindando las herramientas necesarias para afrontar los aspectos propios para vivir en sociedad, se puede disminuir los índices de reincidencia en la comisión de conductas punibles y así mismo mejorar el sistema penitenciario desde los vértices más notables protegiendo los derechos fundamentales y la dignidad humana de cada uno de los privados de la libertad.

Palabras Clave: Reinserción, educación, trabajo, salud, función de la pena

Abstract

The present research project aims to conduct a study of the effects of implementing educational alternatives and work strategies in Colombian penitentiary centers in order to resocialize anyone who commits a punishable behavior, based on full compliance with article 4 of the penal code, which establishes that the penalty will have the functions of general prevention, fair retribution, special prevention, social reintegration and protection of the convicted person, since it must be understood that social reintegration is an obligation of the state seen from the point of view that it must offer the person convicted of committing a punishable behavior those basic means based on the principle of reasonableness for selfdevelopment in order not to relapse into new criminal behavior, therefore, a study will be carried out through comparative law of the penitentiary systems of the countries of El Salvador and Norway, which have implemented strategies based on education and work such as the zero leisure plan in El Salvador and the different educational programs in Norway, which provide the tools optimal for the reintegration of prisoners into society.

This is in order to establish how the implementation of certain guidelines aimed at optimal social reintegration and providing the necessary tools to deal with the aspects of living in society can reduce the rates of recidivism in the commission of punishable conduct and also improve the penitentiary system from the most notable vertices, protecting the fundamental rights and human dignity of each of those deprived of liberty.

Keywords: Reintegration, education, work, function of punishment

Glosario

Resocialización: Proceso mediante el cual las personas privadas de la libertad son preparadas para su reintegración social, buscando modificar conductas y promover su adaptación a la vida en comunidad.

Sistema penitenciario: Conjunto de instituciones, normas y procedimientos destinados a ejecutar las penas privativas de la libertad y fomentar la resocialización de las personas condenadas.

Pena privativa de libertad: Sanción penal que implica la reclusión del condenado en un establecimiento carcelario por un tiempo determinado.

Alternativas educativas: Programas de formación académica (alfabetización, primaria, bachillerato, educación superior) y formación técnica, dirigidos a los internos para mejorar sus habilidades y conocimientos.

Estrategias laborales: Iniciativas que buscan capacitar y emplear a las personas privadas de la libertad en actividades productivas, promoviendo su autosuficiencia y su preparación para el trabajo una vez recuperen la libertad.

Formación para el trabajo: Acciones educativas enfocadas en el desarrollo de competencias técnicas, manuales y profesionales que faciliten la inserción laboral del recluso tras su salida de prisión.

Reinserción social: Retorno del individuo a la sociedad, tras haber cumplido una pena, en condiciones que le permitan convivir de manera armónica y respetuosa de las normas sociales.

Tratamiento penitenciario: Conjunto de actividades programadas dentro del establecimiento carcelario que tienen como fin promover cambios positivos en la personalidad y conducta del interno.

Pedagogía carcelaria: Métodos y técnicas educativas adaptadas a las condiciones de los centros penitenciarios, orientadas al aprendizaje y al cambio social de los internos.

Productividad carcelaria: Sistema de trabajo organizado dentro de las cárceles que permite a los reclusos generar productos o servicios, recibiendo a cambio un beneficio económico y formativo.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC): Entidad estatal encargada de la custodia, vigilancia y resocialización de las personas privadas de la libertad en Colombia.

Derecho a la educación en prisión: Garantía constitucional y legal que reconoce a las personas privadas de libertad el acceso a programas educativos como parte de su proceso de resocialización.

Reducción de penas por estudio y trabajo: Beneficio jurídico que permite a los internos disminuir el tiempo de su condena mediante su participación activa en programas educativos o laborales dentro del centro penitenciario.

Cultura de la legalidad: Conjunto de valores y normas que promueven el respeto a la ley y a los derechos humanos, impulsado como parte del proceso de formación en las cárceles.

Programas de atención postpenitenciaria: Acciones de acompañamiento y apoyo a las personas liberadas, para facilitar su adaptación social, laboral y familiar tras cumplir su pena.

Introducción

La resocialización de los condenados ha de entenderse como un objetivo fundamental en la aplicación de la ley penal, ya que al brindar las herramientas necesarias para que una persona que cometió una conducta punible posea las capacidades y habilidades de hacer parte de la vida en sociedad desencadena la solución a otras problemáticas sociales como lo es la sobrepoblación penitenciaria y los altos niveles de reincidencia.

En el sistema jurídico colombiano, la sanción penal tiene como propósito fundamental la resocialización de aquellos individuos que, a través de sus acciones, han violado el ordenamiento jurídico penal. Los principales beneficiarios de este objetivo son aquellos que han sido sujetos a una medida restrictiva de la libertad.

Por lo cual, la resocialización se presenta como una técnica de tratamiento cuyo objetivo es facilitar la reintegración del condenado en la sociedad, promoviendo el respeto por las normas de conducta establecidas por la comunidad. Así, este proceso puede interpretarse como el esfuerzo por volver a ser un miembro útil de la sociedad, mediante la modificación de ciertas conductas y principios (Arias, 2019). Este tratamiento se lleva a cabo una vez que se emite la sentencia condenatoria; por lo tanto, es en la etapa de ejecución del fallo donde el individuo se convierte en beneficiario de un proceso de reinserción, el cual es gestionado por el centro de reclusión.

En este sentido, el artículo décimo del Código Penitenciario y Carcelario señala que el objetivo primordial del tratamiento penitenciario es lograr la resocialización del individuo que ha infringido la ley. Esto se lleva a cabo a través de diversas actividades socioculturales y académicas, entre otras. Según la perspectiva de Arias (2019), el propósito de la reclusión es que el tiempo en prisión se utilice de manera provechosa, proporcionando al recluso las herramientas necesarias para que pueda desenvolverse y ser útil una vez que recupere su libertad.

No obstante, la realidad del sistema difiere considerablemente del objetivo de resocialización que se busca alcanzar a través de la pena. Diversas investigaciones han demostrado que la política de resocialización en Colombia es ineficaz, lo cual se refleja en los altos índices de reincidencia en la comisión de delitos. Entre los factores que obstaculizan el logro del fin resocializador, se destacan la dureza de las penas derivada del populismo punitivo, el hacinamiento en las cárceles, la falta de cupos en los programas de resocialización, la escasez de personal y

recursos para implementar las fases de tratamiento penitenciario, la frecuente vulneración de derechos fundamentales, así como el uso excesivo de la pena privativa de libertad. Estos elementos permiten concluir que la resocialización en Colombia ha fracasado.

Objetivos

Objetivo general

Analizar cómo por medio de la implementación de alternativas educativas y estrategias laborales en los centros penitenciarios de Colombia se puede fortalecer de manera positiva el proceso de resocialización de los condenados

Objetivos específicos

- Analizar cuáles son los factores principales que afectan el proceso de resocialización en los centros penitenciarios en Colombia y que se haga obligatorio la implementación en puntos clave como el trabajo productivo
- Analizar por medio del derecho comparado como las estrategias laborales y las alternativas educativas de los países El Salvador y Noruega han generado un alto índice de éxito en los procesos de resocialización
- Establecer que estrategias y alternativas educativas y laborales se pueden implementar en nuestro sistema penitenciario

Capítulo 1: El proceso de resocialización en los centros penitenciarios en Colombia y los factores principales que lo afectan

La resocialización no cuenta con una única postura aceptada, ni por parte de la doctrina, ni por juristas, ni por la propia sociedad. Este concepto ha sido objeto de un amplio debate respecto a su alcance. No obstante, nuestro enfoque inicial se centrará en los fines asignados a la pena. En este sentido, el artículo 4 del Código Penal colombiano establece que:

Artículo 4: FUNCIONES DE LA PENA. La pena tiene diversas funciones, entre las cuales se incluyen la prevención general, la retribución justa, la prevención especial, la reinserción social y la protección del condenado. La prevención especial y la reinserción social se llevan a cabo durante la ejecución de la pena privativa de libertad. (Congreso de la República de Colombia, 2000)

Es esencial destacar que este artículo, al igual que otros como el primero, que se enfoca en el respeto a la dignidad humana, y el segundo, que aborda la integración e implementación a través del bloque de constitucionalidad, se conecta con dos aspectos clave. En primer lugar, está la consolidación del modelo de Estado Social de Derecho establecido en la Constitución de 1991 (Rueda Soto, p. 137). En segundo lugar, se encuentra la vigencia de la Ley 599 de 2000, la cual constituye nuestro actual Código Penal.

Dicho fin de la pena se puede ver afectado por ciertos factores importantes que se han venido presentado a través de los años en Colombia y que poseen mayor influencia, el primero de ellos es el hacinamiento el cual se podría definir como “la disparidad entre el número de plazas disponibles y la cantidad de internos” (Hernández Jiménez, 2018, p. 21) revela una situación preocupante: hay escasez de establecimientos penitenciarios ante la considerable población reclusa.

Bajo dicho concepto este factor ha de entenderse como determinante en la resocialización en ocasión a que estos espacios de convivencia entre los reclusos no poseen unas condiciones dignas de vida por lo cual tienen como consecuencia la no adecuada implementación de estrategias laborales y educativas para el número de reclusos en cada centro penitenciario y no exista un enfoque más directo para cada uno de ellos, disminuyendo la probabilidad de adquirir habilidades sociales que los lleven a la resocialización

En la sentencia T-153 de 1998, emitida por la Corte Constitucional y bajo la ponencia del magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, se destacan varios aspectos relevantes. Las condiciones de hacinamiento en las cárceles obstaculizan la posibilidad de ofrecer a todos los reclusos los recursos necesarios para su proceso de resocialización, incluyendo oportunidades de estudio y trabajo, salud mental debido a la falta de previsión y el desinterés en la infraestructura penitenciaria, la sobrepoblación ha generado un entorno donde los internos ni siquiera pueden acceder a condiciones mínimas para llevar una vida digna, tales como un lugar adecuado para dormir, un suministro adecuado de agua, servicios sanitarios funcionando, atención médica y la posibilidad de recibir visitas familiares en condiciones apropiadas. En términos generales, se concluye que el hacinamiento desvirtúa completamente los objetivos del tratamiento penitenciario. (Corte Constitucional de Colombia, 1998)

Asimismo, en la sentencia T-388 de 2013, la Corte enfatizó que el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios da lugar a una grave escasez de bienes y servicios básicos, incluyendo incluso un lugar para dormir. Esta situación, a su vez, propicia la corrupción y la emergencia de un mercado ilegal en el que se comercian esos bienes esenciales que el Estado tiene la obligación de garantizar, especialmente en el contexto de personas que se encuentran bajo su custodia y privación de libertad. (Corte Constitucional de Colombia, 2013)

Continuando con lo mencionado anteriormente, la Defensoría del Pueblo ha declarado su reconocimiento de los múltiples problemas derivados del hacinamiento. Entre estos, destacan las deplorables condiciones de salud, la sobrepoblación, la escasez de servicios públicos y la violación directa de los derechos y la dignidad humana de los reclusos. En definitiva, sostiene que, a mayor hacinamiento, menor es la calidad de vida en los centros penitenciarios.

En este contexto, es fundamental resaltar que el hacinamiento impide a los reclusos contar con un ambiente adecuado para llevar a cabo su proceso de resocialización. Esta postura se ve reflejada en el hecho de que el hacinamiento provoca la aparición de otros factores que deshumanizan a los internos.

Otro factor indispensable que ataca el proceso de resocialización es la salud y las condiciones de salubridad ya que, dentro de los establecimientos penitenciarios, se manifiesta una grave y constante violación de los derechos humanos, en particular del derecho a la salud. Debido al hacinamiento, los reclusos enfrentan condiciones de higiene deficientes, un tratamiento inadecuado de sus enfermedades y escasez de agua, afectando así su salud física. La situación en

cuanto a la salud mental también resulta desalentadora, ya que el ambiente penitenciario es, en general, peligroso y degradante.

La Corte Constitucional, en su sentencia T-388 de 2013, ha abordado esta violación al derecho a la salud, señalando que: “Se suma la violación grave y sistemática del derecho a la salud. El estado de salud personal, que ya se ve amenazado por la reclusión, se expone a riesgos considerables en condiciones insalubres, sin higiene y con la posibilidad de sufrir agresiones a la integridad física y mental”. (Corte Constitucional de Colombia, 2013)

Asimismo, la Corte hace afirmaciones contundentes sobre la gravedad de vulnerar el derecho a la salud, tanto física como mental, permitiendo que los reclusos vivan en situaciones de insalubridad y degradación. En un Estado social de derecho, es fundamental garantizar el respeto por la dignidad humana y velar por los derechos y deberes consagrados en la constitución. En este sentido, la Corte enfatiza:

En un Estado social y democrático de derecho, nunca se deben imponer barreras infranqueables al acceso a los servicios básicos de salud para las personas privadas de la libertad. Un sistema penitenciario y carcelario en buen estado debe cumplir con esta obligación. Sin embargo, cuando este sistema se encuentra deteriorado, ya sea por falta de infraestructura adecuada, hacinamiento, alimentación deficiente, la ausencia de oportunidades para realizar ejercicios físicos o actividades recreativas, tiramiento psicológico, oportunidades laborales y además expone a los reclusos a riesgos de violencia que amenazan su integridad o incluso su vida, el no garantizar el acceso a los servicios de salud constituye una violación flagrante del orden constitucional. Es equivalente a encerrar a personas sabiendo que van a enfermar gravemente y abandonarlas a su suerte. En otras palabras, esto representa una doble violación. Por un lado, el sistema penitenciario y carcelario desprotege el derecho a la salud al no implementar acciones destinadas a mejorar la salud de las personas privadas de la libertad; y por otro, lo irrespeta al someter a los reclusos a condiciones extremas, insalubres e inadecuadas, que les privan del nivel de salud que previamente poseían. (Corte Constitucional de Colombia, 2013, Sentencia T-388)

Además de los expuestos con anterioridad el acceso limitado a programas educativos y estrategias laborales, tratamientos de salud mental dentro de los centros penitenciarios son aquellos que tienen mayor inferencia en el proceso de resocialización, y en el cual tendremos mayor énfasis:

El Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia (SPC) enfrenta desafíos que obstaculizan la efectividad del proceso de resocialización en la Población Privada de la Libertad (PPL). Esto dificulta la creación de un cambio cognitivo duradero que prevenga la reincidencia

delictiva. Para que este proceso de resocialización sea exitoso, es fundamental que todos los PPL tengan igual acceso a los programas disponibles, lo que contribuiría a reducir las alarmantes cifras de reincidencia. Según el INPEC, esta tasa es del 14%, pero algunas fuentes periodísticas apuntan a que podría ser aún mayor, alcanzando aproximadamente el 80% (Hernández Jiménez, 2018).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 79 y 80 del Código Penitenciario y Carcelario, el trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados, ya que se considera un medio terapéutico esencial para su resocialización en áreas como la industrial, artesanal y agropecuaria. (Congreso de la República de Colombia, 1993) Sin embargo, la implementación de esta medida depende de la disponibilidad en cada centro penitenciario. Con la Resolución N° 2521 de 2006, se introdujo la metodología "Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (P. A. S. O)", la cual propone un enfoque operativo para la atención de la población privada de libertad (PPL) (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), 2006)

Para alcanzar el objetivo de resocialización, es fundamental que en los establecimientos penitenciarios se desarrollen programas específicos. Estos deben incluir actividades que no solo generen un beneficio económico por el trabajo realizado, sino que también ofrezcan a los reclusos la oportunidad de aprender algún arte u oficio. De esta forma, podrán obtener ganancias una vez que se reintegren a la sociedad, facilitando su acceso a empleos dignos y ayudándoles a alejarse de la posibilidad de reincidir en delitos.

En este contexto, el escenario ideal para la resocialización implicaría la implementación y efectiva de dichos programas y que estos produzcan resultados positivos durante el proceso de reinserción social de los reclusos. No obstante, esta no siempre es la realidad, y en muchos casos, el tiempo que pasan en prisión se convierte en un periodo de "ocio improductivo", donde lo que realmente aprenden está alejado de los objetivos de resocialización que se buscan.

La Ley 2446 de 2025 busca consolidar un modelo de "cárceles productivas", en las que los reclusos puedan acceder a oportunidades laborales, educativas y formativas durante su permanencia en los establecimientos penitenciarios. Los puntos más relevantes de la ley incluyen:

- Creación de empresas carcelarias productivas en alianza con el sector privado.
- Reducción de penas por trabajo, estudio o participación en programas restaurativos.
- Sello de "Segundas Oportunidades" para las empresas que contraten o apoyen iniciativas penitenciarias.
- Fases de reintegración gradual y creación de Casas de Acogida para pospenados.

- Creación de un Fondo Nacional de Reinserción y Reparación, con el fin de financiar proyectos pos penitenciarios. (Congreso de la República de Colombia, 2025)

Esta ley parte de una perspectiva más moderna de la política criminal, en la que la pena debe estar al servicio de la reinserción del individuo y no de su exclusión social.

Desde un enfoque progresista, la Ley 2446 representa un avance normativo al institucionalizar una política pública nacional con metas claras y mecanismos de seguimiento. Introduce elementos que han sido exitosos en otras jurisdicciones, como las alianzas público-privadas para el trabajo penitenciario, la formación técnica y la creación de fondos específicos para la reintegración social. Además, establece un sistema de permisos progresivos que pueden comenzar a otorgarse cuando el condenado haya cumplido el 25 % de su pena, si demuestra compromiso con procesos de resocialización. Este mecanismo fortalece la reintegración gradual y reduce los efectos negativos de la institucionalización prolongada. A su vez, el enfoque restaurativo que incorpora la ley abre espacios para que las personas privadas de la libertad asuman la responsabilidad por sus actos, ofrezcan reparación simbólica y reconstruyan vínculos sociales.

La Ley 2446 de 2025 representa un esfuerzo serio por re conceptualizar el papel de la prisión en la sociedad colombiana, alejándose del castigo por el castigo mismo y apostando por la dignificación del ser humano a través del trabajo, la educación y la restauración social. Sin embargo, su efectividad dependerá no solo del marco legal, sino de una decidida voluntad política, una asignación presupuestaria real y una transformación cultural que permita a la sociedad entender que resocializar no es perdonar el delito, sino evitar su repetición.

El reto para Colombia no es solo normativo, sino ético: ¿estamos dispuestos a ver en las personas privadas de la libertad a sujetos con capacidad de cambio, o seguiremos invirtiendo más en rejas que en oportunidades? La respuesta a esa pregunta definirá el destino de esta ley

Capítulo 2: estrategias laborales y las alternativas educativas de los países El Salvador y Noruega enfocadas en el proceso de resocialización

En Latinoamérica los sistemas carcelarios han tenido varias falencias respecto del proceso de resocialización, a diferencia de ellos países como el Salvador han tomado medidas diferentes medidas ortodoxas que se ha reflejado de manera positiva en las medidas de resocialización y han disminuido los índices de reincidencia en las conductas punibles.

Tratamiento penitenciario de El Salvador

La normativa penitenciaria se refiere, además, a las actividades educativas y reeducativas que deben facilitar la reintegración del privado de libertad en la sociedad. El tratamiento penitenciario comprende un conjunto de acciones terapéuticas y asistenciales, así como programas intensivos de formación, educación, empleo e interacción social, orientados a lograr la reinserción social de los condenados (Asamblea Legislativa del Salvador, 1997, Código penal, Art.124; Presidencia de la República del Salvador, 2000, RGLP, Art. 342).

La legislación establece como objetivo principal de este tratamiento guiar al privado de libertad hacia el respeto de la ley, al mismo tiempo que promueve el desarrollo de actitudes y habilidades que le permitan satisfacer sus necesidades y, de este modo, afrontar los problemas asociados a su comportamiento delictivo (Presidencia de la República del Salvador, 2000, RGLP, Art. 342).

La relevancia del tratamiento penitenciario se fundamenta en el propósito resocializador y rehabilitador que la legislación salvadoreña otorga a la pena privativa de libertad. Es precisamente en este tratamiento donde se busca concretar la finalidad de reintegración social de quienes cumplen condena. No obstante, uno de los principales obstáculos que ha enfrentado la implementación, supervisión y evaluación de este tratamiento en la población encarcelada ha sido que, durante años, las cárceles en El Salvador han sido catalogadas como verdaderas "bodegas humanas" debido a alarmantes niveles de hacinamiento (Aguilar, 2007a) citado por (Andrade y Carrillo, 2015, p. 106)

Como se estipula en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, resulta problemático que en los "establecimientos cerrados" el número de reclusos sea tan elevado que

impide una atención individualizada en el tratamiento (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), 1990, Regla 89. 3). Por lo tanto, se puede concluir que, en la actualidad, es prácticamente imposible proporcionar un tratamiento penitenciario adecuado y personalizado a una población privada de libertad que supera las treinta mil personas, en instalaciones cuya capacidad total no excede las 10,109 plazas, según datos de septiembre de 2015.

El tratamiento penitenciario es un elemento fundamental dentro de la Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad. Esta política subraya la importancia de que todo tratamiento penitenciario tenga un enfoque técnico y científico (DGCP, 2011b) citado por (Andrade y Carrillo, 2015, p. 106) En las últimas tres administraciones del sistema penitenciario, se ha desarrollado el programa más representativo en la historia del sistema penitenciario salvadoreño, conocido como “Yo Cambio”. Este programa se basa en tres principios: “yo cambio, compenso y ayudo a construir una sociedad mejor”, y tuvo su origen como una iniciativa piloto en el centro penitenciario de Apanteos.

Según ex funcionarios penitenciarios, "Yo Cambio" se estructura en cinco componentes: “Granjas penitenciarias; Trabajo y apoyo a la comunidad (ciudadanía);

Cooperación o cooperativas de solidaridad; Trabajo penitenciario; y Pintando mi libertad” (Iudop, 2014, p. 136) citado por (Andrade y Carrillo, 2015, p. 106). No obstante, únicamente los primeros cuatro componentes han sido implementados, ya que el componente “Pintando mi libertad” no se llevó a cabo por depender de financiamiento de cooperación internacional.

El programa “Yo Cambio”, que se implementó inicialmente en el centro penal de Apanteos, ha logrado que el 95 % de la población privada de libertad de esa prisión participe en actividades productivas. Esta es una situación sin precedentes en la historia del sistema penitenciario, puesto que anteriormente había altos niveles de inactividad, desestructuración de programas y, sobre todo, Apanteos había sido un centro con numerosos incidentes de motines y muertes registradas entre 2006 y 2007 (Aguilar, 2007b; Iudop, 2007a; y Iudop, 2007b). citado por (Andrade y Carrillo, 2015, p. 106)

En este contexto, surge la pregunta: ¿se está cumpliendo con la función que la ley establece, que es la rehabilitación o resocialización de los internos? En Apanteos, la respuesta es afirmativa, ya que allí se originó el programa “Yo Cambio”, y el 95 % de los internos participa diariamente en actividades productivas o educativas, incluso los fines de semana (Especialista 2).

Hoy en día, “Yo Cambio” se ha consolidado como el Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria, gracias a los resultados positivos obtenidos en el centro penitenciario de Apanteos.

Desde el año 2010 hasta la fecha, hemos podido medir los resultados del programa: en Apanteos, por ejemplo, no ha habido ningún amotinamiento desde su implementación, lo cual anteriormente representaba un gran desafío. Hemos observado avances significativos en la reinserción de las personas privadas de libertad en Apanteos, quienes han pasado al régimen progresivo y a la fase de confianza en la granja penitenciaria de Santa Ana. Además, la tasa de reincidencia ha disminuido notablemente. Estos resultados reflejan la estabilidad del centro, ya que se han reportado cero o muy pocos ilícitos dentro del penal; en su mayoría, los pocos ilícitos hallados se encuentran en los sectores donde se encuentran aquellos que han ingresado por primera vez al programa. Estos son indicadores generales que nos dan la certidumbre de que el modelo y el programa son realmente efectivos (Rodil Hernández, director de la DGCP) citado por (Andrade y Carrillo, 2015, p. 107).

Una de las principales características del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria "Yo Cambio" es la participación voluntaria de las personas privadas de libertad. Este programa tiene como objetivo generar esperanza y transformar conductas negativas, permitiendo así que la población penitenciaria pueda avanzar en el régimen progresivo hacia las fases de confianza y semilibertad. Las autoridades penitenciarias tienen la intención de implementar este modelo en todos los centros penitenciarios del país. Según datos de la DGCP, hasta junio de 2015, un total de 9,800 personas privadas de libertad se han integrado a este modelo. Los centros penitenciarios de Apanteos, Jucuapa, Metapán, Santa Ana y Sensuntepeque son los que han alcanzado una implementación del 100%.

El programa "Yo Cambio" es inclusivo, lo que significa que no hay ningún penal en el que no se aplique. Aunque la participación sigue siendo voluntaria, el objetivo del modelo es hacerlo atractivo y estimular a los privados de libertad a que, una vez ingresen al programa y obtengan las herramientas necesarias, puedan avanzar en el régimen progresivo sin distinción (Rodil Hernández, director de la DGCP) citado por (Andrade y Carrillo, 2015, p. 107).

Actualmente, la posibilidad de avanzar hacia la modalidad abierta del régimen progresivo se ha visto favorecida por la apertura de centros abiertos y granjas penitenciarias. Estos establecimientos han brindado a la población privada de libertad en la fase de confianza y semilibertad el espacio adecuado y las condiciones necesarias para integrarse en actividades productivas (Iudop, 2014) citado por (Andrade y Carrillo, 2015, p. 107). Actualmente, existen dos

centros abiertos, uno ubicado en el Centro Penal La Esperanza y otro en Santa Tecla, además de dos granjas penitenciarias situadas en los municipios de Izalco y Santa.

La Ley Penitenciaria confiere a la Dirección General de Centros Penitenciarios (DGCP) la responsabilidad de diseñar los programas que integran el tratamiento de las personas privadas de libertad. Estos programas están orientados a desarrollar habilidades, enriquecer conocimientos, mejorar capacidades técnico-profesionales y compensar las deficiencias de esta población (Art. 344, RGLP, 2000). Con el fin de cumplir este objetivo, la normativa penitenciaria establece una distinción entre programas generales y programas especializados (Art. 347, LP, 1997) citado por (Andrade y Carrillo, 2015, p. 111).

Los programas generales son aquellos que incluyen los medios educativos necesarios para atender las necesidades de la población penitenciaria. Se dividen en varias categorías: a) programas de educación formal que permiten a los privados de libertad acceder a la educación pública, abarcando desde la educación primaria hasta el bachillerato dentro de los centros penitenciarios; b) programas de formación laboral, diseñados para que los internos adquieran conocimientos y habilidades que les faciliten el desarrollo de un oficio; c) programas físicos o deportivos, destinados a mejorar el estado físico y emocional de los internos, que pueden verse afectados por la restricción de movimientos durante su condena; d) programas religiosos, que promueven la formación en valores, contribuyendo así a la estabilidad emocional y espiritual de las personas privadas de libertad; y e) programas de competencia psicosocial, enfocados en desarrollar las capacidades y habilidades del esquema cognitivo de los internos, facilitando su reinserción social (Art. 348, RGLP, 2000) citado por (Andrade y Carrillo, 2015, p. 111).

En resumen, los programas generales están diseñados para toda la población penitenciaria, con énfasis en las necesidades particulares de cada individuo. Es fundamental evitar generalizaciones arbitrarias que, en lugar de fomentar el desarrollo de los internos, puedan limitar sus habilidades y competencias, especialmente en el entorno adverso de la prisión.

Tratamiento Penitenciario de Noruega

El sistema penitenciario noruego se fundamenta en un principio constitucional estadounidense que establece que “no se impondrán castigos innecesarios, inusuales o crueles”.

Este enfoque respeta el principio de la detención individual, lo cual contribuye a preservar la intimidad, la individualidad y los derechos humanos (Moore, 2015). La filosofía de este sistema

se centra en la humanización y rehabilitación de los reclusos, ya que sostiene que la única medida realmente punitiva es la privación de la libertad (Oquendo, 2015).

El máximo penal establecido en las leyes es de 21 años (Schjoldager y Backer, 1961) sin el uso de brazaletes electrónicos de monitoreo (Moore, 2015). Según Nilsen, director de prisión, citado por (Moore, 2015), el objetivo principal es crear un ambiente que permita a los individuos fortalecer su autoestima.

En este contexto, Halden Fengsel, una de las prisiones de alta seguridad que alberga a personas con alto grado de peligrosidad en el país, ofrece condiciones inusuales: "Las habitaciones están bien amuebladas y cuentan con televisión; además, este centro dispone de edificios destinados a la recreación e incluso una casita privada para pasar la noche con la familia", relata un interno. Durante las visitas, se permite que los reclusos utilicen su propia ropa, fomentando así el contacto familiar y las visitas conyugales.

En las instalaciones de alta seguridad, se han habilitado espacios donde los reclusos pueden disfrutar de fines de semana en compañía de sus familias (Adams, 2010; Pratt, 2007)). El propósito es aliviar las tensiones dentro del recinto carcelario, mantener buenas relaciones entre los internos, promover el fortalecimiento de vínculos familiares y preparar a los presos de manera gradual para la vida fuera de la prisión (Nilsen, 2015), citado por (Moore, 2015).

A diferencia de otros sistemas penitenciarios, en Noruega, estos internos son incluidos en asambleas anuales con las autoridades, donde colaboran en el desarrollo de políticas penitenciarias (Oquendo, 2015).

El sistema penitenciario establece que cada recluso tiene tanto la responsabilidad como el derecho fundamental al trabajo, por lo que el Estado asegura empleo para todos los internos. Cada prisionero cuenta con un trabajo que desempeña de 8:30 a 15:30, y diariamente reciben un salario de 10 dólares. Este dinero pueden gastarlo en un comedor local, lo que les permite elegir su desayuno y cena según sus preferencias (Oquendo, 2015, p. 3).

En un país como Noruega, que presenta una de las tasas de encarcelamiento y criminalidad más bajas del mundo, el principio de resocialización parece estar funcionando de manera efectiva. Según datos del Bureau Justice Statistics de 2011, más del 89% de las penas por privación de libertad son de al menos un año. Este sistema escandinavo también muestra una notable baja en las tasas de reincidencia, debido a las condiciones dignas que se ofrecen a los internos. Solo un 20% de los reclusos noruegos vuelve a prisión en los dos años posteriores a cumplir su condena

(Oquendo, 2015, p. 4; Prison Insider, 2018). Aunque las instalaciones en los países nórdicos requieren una inversión considerable que puede resultar inalcanzable para economías menos sólidas, como la española, las costosas políticas penitenciarias son las que han permitido a Noruega mantener una de las tasas de reinserción más altas del mundo (Oquendo, 2015). Citado por (Pereira Álvarez, 2022)

Adams (2010) y Prat (2007) destacan que las cárceles abiertas en Noruega tienen perímetros de seguridad mínimos e incluso, en algunos casos, carecen de ellos. Aparentemente, estas prisiones son fáciles de escapar, pero sorprendentemente, esto casi nunca ocurre; la confianza en este sistema es lo que sostiene la existencia de Bastøy. En la isla, la vigilancia nocturna está a cargo de un reducido número de guardias no armados; se considera que, si los guardias llevaran armas, esto podría incentivar a los reclusos a hacer lo mismo (Moore, 2015).

A medida que algunos internos de estas cárceles abiertas se acercan a la fecha de su liberación, se les permite salir durante el día para asistir a clases. Tienen acceso libre a la mayoría de las instalaciones y, periódicamente, completan un cuestionario para expresar cómo podría mejorarse su experiencia en la prisión.

Autores como Crewe (2011) y Coyle (2003) destacan que una cárcel más humana contribuye a crear entornos más seguros para los funcionarios penitenciarios. En esta línea, Liebling (2016, citado por Munizaga y Sanhueza, 2017, p. 104) sostiene que "los bienes y servicios de calidad para los internos no son privilegios, sino parte de condiciones dignas y de respeto por los derechos humanos, así como de procedimientos justos; lo cual es fundamental para la estabilidad del sistema". (Pereira Álvarez, 2022, p. 18)

Viggiani (2012, citado por Munizaga y Sanhueza, 2017) también señala que este enfoque resocializador resulta rentable, ya que al buscar reducir la reincidencia y promover la reinserción de los internos, también disminuye el gasto público.

El sistema carcelario escandinavo es reconocido por las excelentes condiciones de vida que ofrece en sus instituciones penitenciarias. Pratt (2007) menciona que, dentro de este sistema, se considera que la privación de la libertad ya constituye un castigo suficiente para el reo. Asimismo, la Viceministra de Justicia de Noruega, Terje Moland Pedersen (citada por Adams y Pratt, 2010), resalta que el verdadero castigo es estar en prisión, no la pérdida de los derechos como ciudadano. Por lo tanto, el sistema penitenciario busca minimizar la diferencia entre las condiciones de vida dentro y fuera de la prisión (Pratt, 2007). Citado por (Pereira Álvarez, 2022, p. 18)

Munizaga y Sanhuesa (2017), junto con Moore (2015), Oquendo (2015), Adams (2010) y Pratt (2007), destacan varios aspectos importantes: las cárceles escandinavas no albergan más de 100 internos cada una, y cada prisionero cuenta con una celda personal e individual. En Noruega, existen 42 recintos penitenciarios, y a nivel administrativo, todos son de propiedad estatal.

En esta región, el personal penitenciario recibe una capacitación intensa y exhaustiva, sin distinción entre académicos y profesionales. Por ello, trabajar en cualquiera de estas prisiones, sean abiertas o cerradas, se considera una opción atractiva, no solo por las buenas condiciones ambientales, sino también por las favorables condiciones laborales, que incluyen un salario competitivo, oportunidades de perfeccionamiento y reconocimiento profesional, entre otros beneficios.

La relación estrecha entre los funcionarios y los internos tiene un impacto positivo en el proceso de rehabilitación. Un claro ejemplo de esto es la inclusión de los internos en encuentros anuales con las autoridades, donde colaboran en la formulación de políticas penitenciarias. Durante su formación, los aspirantes a oficiales reciben un año de capacitación teórica seguido de un año de entrenamiento práctico en la academia. Al no portar armas, se fomenta un ambiente de confianza. Se le llama a cada interno por su nombre, lo que contribuye a crear un ambiente propicio; incluso comparten actividades deportivas y comidas juntos. Este respeto que los internos muestran hacia los funcionarios se basa en la apreciación mutua, no en la intimidación o el miedo.

Existen dos tipos de cárceles que responden a diferentes regímenes: las abiertas y las cerradas. Las cárceles abiertas albergan a un mayor porcentaje de individuos cumpliendo penas, especialmente a aquellos que no presentan un alto grado de peligrosidad y que han mostrado buenos comportamientos. Esta clasificación permite individualizar el tratamiento, ya que las conductas antisociales pueden transmitirse. Por otro lado, las cárceles cerradas están dotadas de personal de vigilancia, cámaras de seguridad y cercas electrificadas, entre otros elementos. No obstante, en su interior, todos los espacios se distinguen por su limpieza, higiene, silencio y orden; las celdas están diseñadas para ofrecer un nivel de confort adecuado.

En las prisiones abiertas, los internos disfrutan de una vida que se asemeja notablemente a la de la sociedad exterior. Desde las 8 de la mañana hasta las 8 de la tarde, pasan la mayor parte del tiempo fuera de sus celdas, participando en una variedad de actividades que incluyen deportes, formación y educación. Además, se les ofrece la oportunidad de preparar su propio almuerzo o de acudir a tiendas cercanas al recinto.

La participación cívica también es un aspecto destacado de estas cárceles; los reclusos tienen derecho a votar y pueden participar en debates electorales que se retransmiten en directo desde el interior de la prisión. Este enfoque busca minimizar las diferencias con la vida fuera de sus muros, facilitando así la transición hacia la libertad.

El diseño de estas instalaciones está pensado para que los residentes sientan que son parte de la sociedad. Las celdas están equipadas con comodidades que promueven la calidez familiar y fomentan la autonomía personal. El sistema de gestión se basa en la autorregulación y en la confianza hacia los reclusos, lo que ha dado como resultado una notable disminución de las agresiones entre ellos.

Un buen ejemplo de este enfoque es la prisión de Bastoy, donde no hay cercas, vallas ni barrotes en las ventanas. Los internos tienen la llave de su propia celda y cuentan con espacios específicos para recibir a sus seres queridos. Aquellos que se encuentran en tercer grado tienen la posibilidad de trabajar en la ciudad durante el día y regresan a sus habitaciones por la noche. En este contexto, no se utiliza el término "internos"; en cambio, son llamados residentes y disfrutan de un establecimiento individual.

En las prisiones abiertas, los internos disfrutan de una vida que se asemeja notablemente a la de la sociedad exterior. Desde las 8 de la mañana hasta las 8 de la tarde, pasan la mayor parte del tiempo fuera de sus celdas, participando en una variedad de actividades que incluyen deportes, formación y educación. Además, se les ofrece la oportunidad de preparar su propio almuerzo o de acudir a tiendas cercanas al recinto.

La participación cívica también es un aspecto destacado de estas cárceles; los reclusos tienen derecho a votar y pueden participar en debates electorales que se retransmiten en directo desde el interior de la prisión. Este enfoque busca minimizar las diferencias con la vida fuera de sus muros, facilitando así la transición hacia la libertad.

El diseño de estas instalaciones está pensado para que los residentes sientan que son parte de la sociedad. Las celdas están equipadas con comodidades que promueven la calidez familiar y fomentan la autonomía personal. El sistema de gestión se basa en la autorregulación y en la confianza hacia los reclusos, lo que ha dado como resultado una notable disminución de las agresiones entre ellos.

Un buen ejemplo de este enfoque es la prisión de Bastoy, donde no hay cercas, vallas ni barrotes en las ventanas. Los internos tienen la llave de su propia celda y cuentan con espacios

específicos para recibir a sus seres queridos. Aquellos que se encuentran en tercer grado tienen la posibilidad de trabajar en la ciudad durante el día y regresan a sus habitaciones por la noche. En este contexto, no se utiliza el término "internos"; en cambio, son llamados residentes y disfrutan de un establecimiento individual.

Capítulo 3: Derecho comparado: que criterios, estrategias y lineamientos se pueden incorporar en el sistema penitenciario colombiano

La actividad educativa en los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país se basa en el concepto de Tratamiento Penitenciario. Según el Código Penitenciario y Carcelario, el objetivo de este tratamiento es “alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”. De esta manera, la norma establece, a través del mismo Código Penitenciario (Congreso de la República de Colombia, 1993), que la actividad educativa es un medio esencial para la redención de la pena y para el tratamiento que facilita la resocialización del interno, destinando el Título VIII para regular esta actividad educativa.

En el artículo 94 de dicho título se destaca que la educación, al igual que el trabajo, es fundamental para la resocialización. Las penitenciarías y cárceles del Distrito Judicial contarán con centros educativos que desarrollarán programas de educación permanente, los cuales pueden abarcar desde la alfabetización hasta la educación superior. La enseñanza proporcionada deberá considerar los métodos pedagógicos del Sistema Penitenciario, fomentando en los internos el conocimiento y respeto por los valores humanos, las instituciones públicas y sociales, así como por las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.

En los demás establecimientos de reclusión, se organizarán actividades educativas e instructivas de acuerdo a las capacidades de infraestructura y personal, siempre con el apoyo de entidades culturales y educativas. Las instituciones de educación superior de carácter oficial ofrecerán un respaldo especial y establecerán convenios con las penitenciarías y cárceles del distrito judicial, con el objetivo de transformar sus centros educativos en Centros Regionales de Educación Superior Abierta y a Distancia (CREAD), para ofrecer programas de formación que

cuenten con la autorización del ICFES y que conduzcan al otorgamiento de títulos de educación superior.

Los internos que sean analfabetos deberán asistir obligatoriamente a las clases de instrucción designadas para tal fin. Asimismo, en las penitenciarías, colonias y cárceles del Distrito Judicial se organizará bibliotecas, mientras que en otros centros de reclusión se promoverá y estimulará la lectura entre los internos, utilizando los medios más apropiados.

La actividad educativa es una vía para la redención de penas, al igual que las actividades laborales y de enseñanza. Para ello, es necesario presentar el registro del tiempo dedicado a estas labores y obtener la aprobación del Juez de Ejecución de Penas correspondiente.

Los programas educativos destinados a la población reclusa se desarrollan en conformidad con los lineamientos establecidos por la Ley 115 de 1994, que es la Ley General de Educación, así como con el Decreto 3011 de 1997, que regula la educación para adultos. (Presidencia de la República de Colombia, 1997) Estos programas se adaptan fundamentalmente a las condiciones y necesidades específicas del sistema penitenciario y carcelario.

La oferta educativa del INPEC incluye una variedad de programas, que abarcan:

- a. Educación básica, que comprende la primaria y secundaria (cuatro ciclos), y la Educación Media (dos ciclos).
- b. Programa de validación del bachillerato.
- c. Programa de presentación de pruebas del ICFES.
- d. Programa de educación superior.

Ahora, hagamos un recorrido por las cifras actuales de cobertura educativa en los establecimientos penitenciarios del país, es decir, el número de internos que están cursando estudios. Para ofrecer información clara, presentaremos un histórico de datos desde 1995, centrándonos exclusivamente en la educación formal, así como en los años 2003, 2004 y 2005, donde se destacarán los datos sobre validación del bachillerato y la presentación de pruebas de estado, programas que se detallarán más adelante.

Los porcentajes de la población carcelaria que se encuentran involucrados en procesos educativos han mostrado un crecimiento variable, influenciado por el aumento constante de la población reclusa y la escasez de cupos disponibles en los establecimientos. A pesar de estas limitaciones, en los últimos dos años no solo se ha mantenido, sino que se ha logrado incrementar el porcentaje de personas en programas educativos dentro de los centros del INPEC.

Ahora, analicemos en detalle los datos sobre la participación de la población carcelaria en estos programas.

Programa de educación básica y media

Según el documento “Pautas Generales de Educación, Deporte y Cultura 2003”, fundamentado en la Resolución 4105 del 25 de septiembre de 1997, se establece que en aquellos establecimientos donde se cuente con las condiciones necesarias en cuanto a recurso humano, físico y técnico-pedagógico, se organizará un centro de educación de adultos. (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), 1997) Este centro ofrecerá servicios educativos formales tanto en educación básica como en educación media. Para su adecuado funcionamiento, será imprescindible la elaboración de un Proyecto Educativo Institucional (PEI) y su respectivo reconocimiento oficial por parte de la Secretaría de Educación correspondiente. Las gestiones para obtener dicho reconocimiento serán realizadas por el establecimiento de reclusión, siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos por la Secretaría.

El documento también proporciona directrices para el desarrollo de programas educativos en los establecimientos de reclusión que cuenten con un centro de educación de adultos aprobado oficialmente. Las actividades pedagógicas correspondientes a la educación formal se organizarán en cuatro ciclos especiales, cada uno con una duración mínima de 40 semanas, de la siguiente manera:

- a. Primer Ciclo: Grados 1º, 2º y 3º
- b. Segundo Ciclo: Grados 4º y 5º
- c. Tercer Ciclo: Grados 6º y 7º
- d. Cuarto Ciclo: Grados 8º y 9º

Estos ciclos abarcan la educación básica, que incluye tanto la primaria como la secundaria. En cuanto a la Educación Media, esta consta de dos ciclos, cada uno con una duración de 22 semanas:

- a. Primer Ciclo: Grado 10º
- b. Segundo Ciclo: Grado 11º

En el ámbito de la educación básica, se abordarán las áreas de conocimiento obligatorias y fundamentales según lo estipulado en el Artículo 23 de la Ley General de Educación, que incluye

las siguientes disciplinas: ciencias naturales y educación ambiental, ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, educación artística, educación ética y valores humanos, educación física, recreación y deportes, educación religiosa, humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros, matemáticas, tecnología e informática.

Programa de Validación de Estudios ICFES

La validación es el procedimiento que permite a una persona demostrar su dominio de conocimientos, habilidades y destrezas en las asignaturas y áreas de educación básica primaria, básica secundaria y media vocacional, sin necesidad de presentar pruebas de asistencia a clases regulares. Esta definición se encuentra estipulada en el Decreto 2225 del 5 de noviembre de 1993, emitido por el Ministerio de Educación Nacional, en sus artículos 1º y 2º. (Presidencia de la República de Colombia, 1993)

La validación de estudios se lleva a cabo a través del ICFES y se presenta como una alternativa educativa especialmente dirigida a la población reclusa, sobre todo en aquellos centros de reclusión donde no existen las condiciones adecuadas para el funcionamiento de un centro educativo.

La Ley General de Educación (1994) incluye la validación dentro del marco de la Educación No Formal, definiéndola como aquella que se ofrece con el propósito de complementar, actualizar o suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, sin estar sujeta al sistema de niveles y grados.

Las validaciones se efectúan a nivel nacional mediante pruebas escritas o aplicaciones informáticas proporcionadas por el ICFES, centradas en los contenidos básicos de los programas correspondientes a las asignaturas y áreas de la educación básica primaria.

Como podemos visualizar existe la oportunidad de estudio para los reclusos, pero dichos programas no se encuentran dirigidos a desarrollar habilidades aplicables en la sociedad y puedan ser generadoras de empleo.

Es de vital importancia incorporar sistemas educativos de la misma estructura del SENA, los cuales se enfocan es a incorporar habilidades aplicables en el mundo laboral con el fin de reducir los niveles de reincidencia en Colombia.

A pesar que la ley menciona la formación, pero no obliga al Sena ni a las universidades publicas garantizar la participación a programas virtuales o presenciales para todos los reclusos, la formación académica y técnica deben ser adaptadas a las necesidades del mercado laboral, incluyendo. habilidades laborales prácticas, alfabetización digital, derechos, finanzas y emprendimiento.

La incorporación de estrategias en el sistema carcelario colombiano como el no limitar el derecho al voto, es una buena estrategia respecto del sistema democrático y la no imitación de otros derechos diferentes a la libertad al igual que en Noruega, dándoles a entender que no se encuentran aislados de la sociedad, sino se encuentran preparándose para volver a ella.

En este proyecto se propone formalizar el trabajo en los centros de reclusión a través de la creación de talleres dedicados a la manufactura de diversos productos y a la agricultura alternativa. Como se mencionó anteriormente, los reclusos ya realizan labores dentro de las cárceles, aunque de forma informal. Al formalizar este trabajo, se espera que las ganancias obtenidas aumenten de manera significativa.

En cuanto a la agricultura alternativa, se sugiere la implementación de la siembra vertical, que consiste en el uso de postes diseñados para cultivar en un espacio reducido, logrando así una alta producción de vegetales. Los productos generados pueden ser utilizados dentro de la prisión o, si el recluso lo desea, puede solicitar un permiso para venderlos al exterior lo que sería clave para que todos los reclusos pasen por proceso de disciplina, responsabilidad y auto sostenibilidad

Establecer el trabajo digno y remunerado como un deber u obligación formativa, pero lo suficientemente atractivo para que todos deseen participar. Además de las considerables ganancias que podrían obtener, los reclusos tendrían la oportunidad de acceder a beneficios especiales, tales como un mayor número de llamadas telefónicas, más tiempo de visitas e incluso permisos para salir bajo vigilancia por tiempo limitado.

Las ganancias obtenidas se administrarán a través de un sistema de créditos que podrían canjear en las tiendas de la prisión. Tiendas que deberán tener precio de los artículos iguales al mundo exterior De este modo, los internos tendrían la posibilidad de acceder a diferentes tipos de alimentos, controlados por la institución, lo que les brindaría la oportunidad de elegir qué comer. Esta simple decisión, tan común para nosotros, les proporciona una leve sensación de libertad. Además, tendrían la opción de transferir el pago salario por su trabajo, a sus familias.

El uso de un sistema de créditos permite llevar un control y registro de la productividad de cada recluso, ayudando a prevenir abusos o extorsiones. Al finalizar su condena, el interno recibirá un documento como una certificación laboral que detalla sus actividades, su capacidad de producción y las horas trabajadas, así como la cantidad de créditos que debió. Ahorrar de manera obligatoria solo será un 10% de sus ingresos el cual le sirviera como una especie de liquidación para sostenerse cuando nuevamente se incorpore a la sociedad. Este certificado podría ser presentado ante empresas afiliadas al gobierno o al proyecto, facilitando su inserción laboral. A cambio de aceptar al exrecluso, la empresa obtendría beneficios fiscales por cada uno de ellos que empleen.

Crear una red empresarial solidaria y convenios obligatorios entre el estado y el sector privado para garantizar empleo al recluso y quienes ya salieron, en la realidad actual muchos egresan sin oportunidades laborales ni vínculos con el mercado

Incluir medidas pos-penitenciarias suficientes y obligatorias al egreso del recluso, en la actualidad no hay programas reales de acompañamiento comunitario, o vivienda temporal o ayudas al reinsertarse sin eso, muchos egresan y recaen en delitos por falta de opciones

Un aspecto crucial para considerar en este artículo es el desarrollo psicológico. El sistema penitenciario de Colombia enfrenta una crisis, depresión, ansiedad, violencia, y consumo de drogas, es necesario atención psicológica, terapias ocupacionales, actividad física, programas de transformación emocional como parte obligatoria de la resocialización de los reclusos dentro de los centros de reclusión y reinserción social. Sin embargo, este análisis presenta una cierta imprecisión, ya que resulta difícil predecir con exactitud el impacto psicológico en cada individuo, dado el número de variables que influyen en este proceso. A pesar de esto, existen efectos psicológicos bastante comunes en estos entornos.

Uno de los fenómenos más relevantes es la histeria provocada por el aislamiento. Es natural que, al pasar períodos prolongados en soledad, la salud mental de una persona comience a deteriorarse, lo que puede acarrear consecuencias psicológicas severas. Diversas investigaciones han documentado efectos del aislamiento extremo, como la depresión, la angustia, la psicosis, la paranoia, la automutilación e incluso el suicidio. Es importante aclarar que estos efectos suelen estar más relacionados con situaciones de aislamiento extremo y prolongado, lo cual no es del todo aplicable a los centros de reclusión y reinserción social de nuestro estado. No obstante, esto no implica que no se produzcan efectos similares, aunque tal vez de manera más gradual, dado que

en la mayoría de los casos los reclusos no se encuentran en un aislamiento total. En particular, en el estado de Tabasco, los reclusos sí pueden participar en actividades e interacciones sociales. (Jiménez y Amelang, 2016)

El segundo punto a analizar resulta ser más positivo que el anterior. En el ámbito de la psicología, existe una disciplina conocida como "terapia de ocupación", que se centra fundamentalmente en hacer que el "paciente" realice diversas actividades específicas con el fin de tratar alguna dolencia particular. Esta modalidad de terapia se utiliza comúnmente en niños, ancianos y personas con discapacidades. Sin embargo, hay diferentes subramas, y en este caso, nos interesa la "terapia de ocupación psicosocial", la cual puede adaptarse para trabajar con reclusos.

Aunque esta terapia se aplica mayormente a pacientes con enfermedades mentales o trastornos, su enfoque consiste en que los "pacientes" realicen actividades que fomenten la interacción social y mantengan sus mentes ocupadas. Estas actividades les permiten involucrarse y colaborar con otras personas, facilitando así su reintegración a la sociedad.

Es importante destacar que no es posible desarrollar una terapia personalizada para cada recluso, como lo harían los terapeutas ocupacionales en otros contextos. No obstante, sí se puede establecer un ambiente de trabajo controlado que sea efectivo para reclusos de baja peligrosidad (Mazorra, 2005).

A la luz de los conceptos explicados anteriormente, podemos afirmar que un entorno de trabajo controlado y relativamente constante no solo puede evitar que los reclusos sufran daños psicológicos derivados de la inactividad, sino que también puede fomentar su reinserción en la sociedad

Incorporan programas religiosos para cultivar los valores y el respeto a las leyes debería ser obligatorio para garantizar una resocialización más integral

Otro punto clave obligatorio para el estado es enfocarse en la infraestructura de espacios que permitan distribuir a los reclusos de forma ordenada, como por ejemplo por edades, delitos y condena y condición de salud, esto acabaría con abuso por parte de reclusos, que por su antigüedad o historial delictivo pretende sembrar miedo a otros reclusos nuevos a siendo cobros indebidos por pasillo, por llegada por seguridad, cayendo en una especie de destorción para él y su familia, en la actualidad la mayoría de los familiares no denuncia por temor de la seguridad del interno y hacen pagos de sumas de dinero que exigen los antiguos u organizaciones conformado por un

grupo de internos con ayuda de algunos funcionarios que hacen como si nada pasara para recibir cierto porcentaje de ganancia, el aislamiento y la corrupción hace que este tipo de extorción que imponen a través del miedo porque si no paga serán sometidos a lesiones y golpes, a humillaciones que ponen en riesgo su dignidad y vida, siendo víctimas las familias de escaso recursos que deben hacer lo que sea para consignar el dinero.

El estado debe hacer obligatorio los mecanismos sancionatorios para los funcionarios o directores de las cárceles que impidan el aseso a todas estas actividades mencionada, ya sea por negligencia por corrupción o desinterés hacer una reforma penitenciaria estructural para garantizar el éxito de la resocialización sin resolver el asilamiento corre el riesgo que la resocialización fracase

Conclusiones

La resocialización en los centros penitenciarios de Colombia continúa siendo un desafío estructural que afecta tanto a las personas privadas de la libertad como a la sociedad en su conjunto. A pesar de que la Constitución Política de 1991 establece que la función de la pena debe estar orientada a la rehabilitación, en la práctica este principio ha sido ampliamente desatendido.

A través del derecho comparado, se ha demostrado que países como Noruega y El Salvador han implementado con éxito estrategias educativas y laborales obligatorias, que han logrado reducir significativamente los índices de reincidencia. En Noruega, todos los reclusos deben participar activamente en actividades productivas o educativas cinco días a la semana, como parte de un enfoque basado en la dignidad y la resocialización efectiva (Kriminalomsorgen, 2023). Por su parte, El Salvador, mediante su programa “Yo Cambio”, ha logrado transformar cárceles en espacios de formación técnica, alfabetización y trabajo retribuido, con resultados positivos que incluso han sido reconocidos por la ONU.

El estado Colombia, debe dar un paso estructural obligatorio en esta dirección por muchas razones importantes como ejemplo asegurar la participación de los reclusos en proceso de resocialización, Sin embargo, la Ley 2446 de 2025 apesar que la ley no obliga a los reclusos a participar, representa un avance en la reglamentación del trabajo penitenciario, al establecer lineamientos para que las personas privadas de libertad puedan participar en procesos productivos, educativos y restaurativos dentro del sistema penitenciario. Esta norma, si bien es incipiente, puede ser el punto de partida para una transformación integral.

Siempre se habla de que no hay recursos necesarios para garantizar espacios físicos adecuados, así como el personal administrativo y de custodia. Esto no es un tema de premiar a los presos por cometer delitos esto un problema grave que aumenta el gasto publico, el cual deterio la economia de un estado y entre los afectados son las familias y la sociedad Colombia invierte en una verdadera resocializacion desataría un mar de soluciones para la seguridad social, , las cárceles no deben ser lugares para el castigo y la venganza sino lugares que garanticen a los presos cumplida su pena puedan nuevamente ser parte y aportar de manera positiva a la sociedad esta obligación debe ser compartida entre el estado, reclusos, la comunidad, En el ámbito educativo, se requieren urgentemente actualizaciones y la incorporación de desarrollos tecnológicos Se Requiere la intervención del Sena y de universidades públicas de manera obligatoria que formen

académicamente y laboralmente a los reclusos de igual empresas que deseen contratar mano de obra de los presos organizaciones para implementar programas productivos.

Adaptar el sistema educativo a la realidad global y desarrollar la capacidad de ajuste a los avances tecnológicos requiere una visión integral a largo plazo, así como la asignación de presupuestos específicos para estas necesidades.

Los niveles educativos en los establecimientos penitenciarios son alarmantemente bajos. En la actualidad, solo el 24% de la población reclusa participa en programas de educación formal, que se llevan a cabo de manera presencial bajo el plan de educación para adultos del Ministerio de Educación. De este porcentaje, el 45% está en estudios de Básica Primaria y el 33. 2% en Bachillerato.

Es importante señalar que dentro del INPEC no existe una línea de base que proporcione información sobre las edades de los estudiantes, un dato relevante para el análisis del acceso a la Educación Superior. Además, no se cuentan con datos sistematizados sobre la duración de las Secciones involucradas en la educación, especialmente aquellas que implementan programas de educación abierta y a distancia en niveles técnico, tecnológico y universitario. También es esencial incluir a las autoridades penitenciarias tanto a nivel nacional como local para ampliar la oferta educativa en todos los niveles.

De igual forma la importación de un tratamiento psicológico integral que garantice un estado de salud mental adecuado para la incorporación a la sociedad

Por otra parte, Las condiciones actuales de la infraestructura carcelaria son críticas; se debería hacer una reestructuración, Separar a los internos dentro de la celda y fuera de manera organizada por edades, delitos, por condena, por condición física, esto acabaría con el abuso y las extorsiones que enfrentan los reclusos por parte de otros reclusos.

Colombia se adhiere a normas internacionales que buscan concretar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, y ha enfocado esfuerzos en cumplir con estos compromisos. El sistema actual se estableció en 1992 mediante el decreto 2160 y ha estado funcionando durante trece años bajo este modelo. (Presidencia de la República de Colombia, 1992) El Código Penitenciario y Carcelario se fundamenta en la Ley 65, emitida en 1993, y el tratamiento penitenciario ha sido objeto de normativas más recientes. Se trata de un sistema en constante evolución, que intenta fundamentarse en principios humanísticos y en el respeto por los Derechos Humanos. (Congreso de la República de Colombia, 1993)

El Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano cuenta con un marco legal que facilita y promueve el acceso de la población reclusa a los programas de salud mental, educación básica y superior, al trabajo. Sin embargo, el principal desafío radica en que estos programas son voluntarios para el recluso, cuando deberían ser obligatorio para todos los reclusos en Colombia asistir a al programa psicológico, participar en las actividades religiosas, deportivas estudiar y trabajar, el trabajo debe ser remunerado con metas y exigencias como el mundo exterior y con las garantías laborales. Esto tendría un impacto positivo para los reclusos sus familias para el estado y la sociedad.

No obstante, el sistema carcelario, el estado y la sociedad debe enfocarse en la resocialización como un tema crucial, porque los beneficios serán innumerables como por ejemplo ha ahorrarían mucho dinero menos residente significa menos gastos públicos reduciría la criminalidad a largo plazo, construiría una sociedad más segura para todos, transformara vidas y familias.

La resocialización no solo beneficia al recluso. También reduce la inseguridad, mejora la economía local mediante reinserción laboral, y dignifica a una sociedad que respeta los derechos humanos. Ignorar la importancia del proceso de resocialización es condenar al estado y miles de personas, y sus familias— a un ciclo perpetuo de exclusión, pobreza y estigmatización.

Este trabajo de grado busca ser precisamente eso: un inicio. Un llamado a que se asuma con seriedad la inversión estatal en procesos de resocialización verdaderamente efectivos, y obligatorios que incluyan educación formal acreditada, formación técnica certificada, trabajo productivo con remuneración justa y tratamientos psicológicos, programas religiosos, seguimiento pos penitenciario, Se requiere voluntad política y estatal, presupuesto dirigido y supervisión externa para e que estas medidas se cumplan y evitar que solo queden en el papel.

Referencias

- Adams, W. L. (10 de mayo de 2010). Norway Builds the World's Most Humane Prison. *Jornal Time Magazine*. https://time.com/archive/6597005/norway-builds-the-worlds-most-humane-prison/?utm_source=chatgpt.com
- Almeida García, R. (2001). Diseño y construcción de un prototipo de base de datos para e sistema de control de reclusos de la dirección general de prisioneros del ministerio de justicia. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).
- Ámbito Jurídico. (21 de mayo de 2025). Cárceles productivas en Colombia: ¿revolución normativa o reiteración de lo existente? <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/carceles-productivas-en-colombia-revolucion-normativa-o-reiteracion-de-lo-existente>
- Andrade, L., & Carrillo, A. (2015). *El sistema penitenciario salvadoreño y sus prisiones*. Instituto Universitario de Opinión Pública (Iudop). https://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/El-Sistema-penitenciario-salvadore%C3%B1o-y-sus-prisiones.pdf?utm_source=chatgpt.com
- Arias, G. E. (2019). Publicación: Políticas de resocialización en el sistema carcelario en Colombia en el periodo 2015 al 2017. [Trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia]. *Repositorio Institucional*. <https://hdl.handle.net/10983/23249>
- Asamblea Legislativa del Salvador. (26 de abril de 1997). Código Penal. *D.L. N° 1030 de 1997*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1826.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (7 de julio de 1991). Constitución Política de Colombia. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Congreso de la República de Colombia. (18 de agosto de 1993). Ley 65 de 1993. "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario". Diario Oficial No.40.999. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9210>
- Congreso de la República de Colombia. (8 de febrero de 1994). Ley 115 de 1994. *Por la cual se expide la ley general de educación*. Diario Oficial No. 41.214. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html
- Congreso de la República de Colombia. (24 de Julio de 2000). Ley 599 de 2000. *Código Penal Colombiano [CPC]*. Diario Oficial No. 44.097. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>

- Congreso de la República de Colombia. (11 de febrero de 2025). Ley 2446 de 2025. *Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones...*
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=258136>
- Corte Constitucional de Colombia. (28 de abril de 1998). Sentencia T-153. *Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (28 de junio de 2013). Sentencia T-388. *Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>
- Coyle, A. (2003). A human rights approach to prison management. *Crim. Behav. & Mental Health*, 13(2), 177-80. <https://doi.org/10.1002/cbm.532>
- Crewe, B. (2011). Depth, weight, tightness: Revisiting the pains of imprisonment. *Punishment & Society*, 13(5), 509-529. <https://doi.org/10.1177/1462474511422172>
- Hernández Jiménez, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. *Revista de Derecho*(49), 1-41. <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n49/0121-8697-dere-49-2.pdf>
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (31 de octubre de 1995). Acuerdo 11 de 1995. *por el cual se expide el Reglamento General al cual se sujetarán los reglamentos internos de los establecimientos penitenciarios y carcelarios*. Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=4000151>
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (25 de septiembre de 1997). Resolución 4105 de 1997. *por medio de la cual se expiden las pautas de educación penitenciaria, el reglamento de las fases de tratamiento penitenciario, las guías generales científicas y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No.43.169. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=4023207>
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (2006). Resolución N° 2521 de 2006. *Plan de Acción y Sistema de Oportunidades para la aplicación del Tratamiento Penitenciario en los Establecimientos de Reclusión*. Inpec.

- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (2015). *Plan Direccinamiento Estratégico 2015-2018*. Inpec.
<https://www.inpec.gov.co/documents/20143/44919/PLAN+DIRECCIONAMIENTO+ESTRATEGICO+2015-2018.pdf/0bd64eab-969b-57d1-7c1d-c070adf8f4d2?version=1.0>
- Jiménez, P., & Amelang, D. (20 de junio de 2016). El Aislamiento Penitenciario como forma de Tortura. *Red Jurídica Cooperativa*. <https://red-juridica.com/aislamiento-penitenciario-tortura/>
- Kriminalomsorgen. (2023). Information about imprisonment in Norway. Norwegian Correctional Service. https://www.kriminalomsorgen.no/about-the-norwegian-correctional-service.6327382.html?utm_source=chatgpt.com
- Martínez Romero, I. E. (2021). Análisis de la eficiencia del Proceso de Resocialización en el Sistema Penitenciario en Colombia. *[Trabajo de Investigación, Universidad Simón Bolívar]*. Repositorio Institucional.
<https://bonga.unisimon.edu.co/server/api/core/bitstreams/8fb9988f-174e-4069-aad1-d8ad2f5ffff5/content>
- Mazorra, F. J. (2005). Rehabilitación psicosocial y terapia ocupacional: Una nueva visión desde el modelo de la ocupación humana. *Congreso Virtual Internacional de Psiquiatría, Psicología y Salud Mental (Interpsiquis) |, VI Edición*.
<https://psiquiatria.com/bibliopsiquis/rehabilitacion-psicosocial-y-terapia-ocupacional-una-nueva-vision-desde-el-modelo-de-la-ocupacion-humana>
- Ministerio de Justicia de Colombia. (1989). *Plan de desarrollo y rehabilitación del sistema penitenciario nacional*. Imprenta Nacional de Colombia.
- Moore, M. (23 de diciembre de 2015). Noruega: Rehabilitación penitenciaria (¿Que invadimos ahora?). *[Video Documental]*. Dog Eat Dog Films.
<https://www.dailymotion.com/video/x5iznyn>
- Moreno Garzón, C. (15 de enero de 2025). Solo 1,2% del presupuesto del sistema penitenciario es destinado a la resocialización. *Asuntos Legales*.
<https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/solo-1-2-del-presupuesto-del-sistema-penitenciario-es-destinado-a-la-resocializacion-4036923>

- Munizaga, A. M., & Sanhueza, G. (2016). Una revisión del modelo carcelario escandinavo con notas para Chile. *TS Cuadernos de Trabajo Social*(16), 99-117. <https://www.tscuadernosdetrabajosocial.cl/index.php/TS/article/view/141>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (1990). Reglas Mínimas de Reglas las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. (*Reglas Nelson Mandela*). Organización de las Naciones Unidas (ONU). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Oquendo, H. (2015). *El Sistema Penitenciario de Noruega. Sistemas Penitenciarios del mundo*. http://sistemaspenitenciariosdelmundo.blogspot.com/2015/06/el-sistemapenitenciario-de-noruega_12.html
- Pereira Álvarez, M. P. (2022). Análisis comparativo del tratamiento de los reclusos entre sistemas penitenciarios España y Noruega. Innovaciones orientadas a la reinserción. [*Documento académico, Comillas, Universidad Pontificia*]. *Repositorio Institucional*. <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/601272/retrieve>
- Pratt, J. (2007). Retribution and Retaliatio. En S. G. Shoham, O. Beck, & M. Kett, *International Handbook of Penology and Criminal Justice* (págs. 379-410). CRC Press.
- Presidencia de la República de Colombia. (30 de diciembre de 1992). Decreto 2160 de 1992. *Por el cual se fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia.*”. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66507>
- Presidencia de la República de Colombia. (5 de noviembre de 1993). Decreto 2225 de 1993. *“Por el cual se reglamenta parcialmente el numeral 19 del artículo 3° del Decreto-ley número 1211 del 28 de junio de 1993.”*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76117>
- Presidencia de la República de Colombia. (19 de diciembre de 1997). Decreto 3011 de 1997. *Por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No.43.202. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1170>
- Presidencia de la República del Salvador. (14 de noviembre de 2000). Decreto No.95 de 2000. *Reglamento General de la Ley Penitenciaria (RGLP)*. https://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca_sp_docs_slv2.pdf

Procuraduría General de la Nación. (13 de diciembre de 2006). Resolución 368 de 2006. *Por la cual se adoptan la Política Preventiva y los Protocolos de actuación institucional de la Procuraduría General la Nación en materia de derechos de las personas privadas de libertad*. https://apps.procuraduria.gov.co/guia/gd_1952/docs/r_pgn_0368_2006.htm

Rueda Soto, M. A. (s.f.). *Función de ejecución de penas y medidas de seguridad*. Consejo Superior de la Judicatura. <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m10-2.pdf>

Schjoldager, H., & Backer, F. (1961). *The Norwegian Penal Code. (No.3)*. American Series of Foreign Penal Codes.